



Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Declarar de oficio la extinción de la pena accesoria impuesta a EDWIN ANDRES PEREIRA RAMIREZ, identificado con la C.C. N° 1102365016, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. EDWIN ANDRES PEREIRA RAMIREZ, fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privación de la libertad y 16 meses a la privación al derecho a la tenencia y porte de armas, según sentencia del 29 de marzo de 2016, impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en modalidad de porte.

2. El Máximo Tribunal Ordinario que en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687 señaló que el cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad, sin embargo, en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; que a la letra señala:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como la privación al derecho a la tenencia o porte de armas de fuego impuesta al sentenciado se encuentra ejecutada, toda vez que éstas se cumple simultáneamente con la de prisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación al derecho a la tenencia y porte de armas, impuesta a EDWIN ANDRES PEREIRA RAMIREZ, en razón de este proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: REMITASE la foliatura al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ